



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5464

24/02/2020

12870

AUTOR/A: **ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa, de modo preliminar, de que ha de partirse de la reiterada jurisprudencia constitucional (vid., entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 158/2004, de 21 de septiembre, Fundamento Jurídico 7.º), en el sentido de que la titularidad de las competencias es asignada a las Comunidades Autónomas por obra de la Constitución y de la ley orgánica por medio de la cual se aprobó el correspondiente Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de su asignación adicional a través de leyes orgánicas de transferencia o delegación (artículo 150.2 de la Constitución Española).

Esta atribución de competencias actúa “ope legis” o “ipso iure”, que hace posible un ejercicio inmediato por las Comunidades Autónomas de todas aquéllas que para su efectividad no requieran especiales medios personales o materiales, sin que exista una suerte de “vacatio” o regla de entrada en vigor diferida de las mismas. Por lo tanto, cabe señalar que el traspaso de funciones y servicios es condición del pleno ejercicio de las competencias estatutariamente transferidas cuando, según su naturaleza, sea necesario e imprescindible.

Corresponde, pues, a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las competencias establecidas en su Estatuto de Autonomía, que pueden -en su caso y con arreglo a lo establecido en el apartado anterior- solicitar del Estado el pertinente traspaso de funciones y servicios. Ha de significarse que el “principio de consensualidad”, como confluencia de dos voluntades -la estatal y la autonómica-, vertebró la negociación de los traspasos de funciones y servicios en un doble sentido, sustantivo y procedimental.

Así, por un lado, es preciso destacar que, una vez confirmada mutuamente la existencia de base competencial suficiente, constitucional y estatutaria, será en el seno de dicha negociación donde ambas Administraciones concreten conjuntamente las



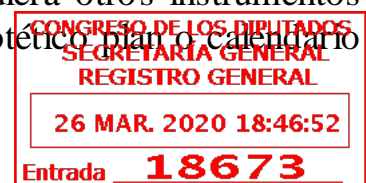
funciones que asume la Comunidad Autónoma y las que se reserva el Estado, así como los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de aquellas funciones; posteriormente se procede a efectuar la valoración del coste total anual a nivel estatal asociado a las funciones y servicios que se traspasan.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento para su articulación (prioridades de traspasos viables de funciones y servicios, Grupos de trabajo y calendario de reuniones), la iniciación, desarrollo y conclusión de las negociaciones han de ser producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que el Gobierno no puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar.

Cabe informar que el Gobierno mantiene abierta en la actualidad una interlocución con el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) a fin de iniciar, negociar y culminar, de común acuerdo, los traspasos correspondientes de funciones y servicios. Este cauce de comunicación se articula a través de la negociación del traspaso de funciones y servicios. En consecuencia, ambas Administraciones han propuesto un cronograma de negociaciones en cuatro bloques, a desarrollar hasta diciembre de 2021, sobre traspasos de funciones y servicios en 32 materias, cuyo conocimiento es público. En términos similares al de diciembre de 2018, se informa que mediante este cronograma, el Estado y la CAPV asumen la disposición de analizar la viabilidad y contenido de cada traspaso en función de la existencia de base competencial suficiente. Una vez determinada esta última, ambas Administraciones procederían de común acuerdo a iniciar la correspondiente negociación que se desarrollará en los términos señalados anteriormente. En este sentido se encuentran actualmente en negociación tres acuerdos de traspaso de funciones y servicios en materia de prestaciones sanitarias del seguro escolar, ayudas previas a la jubilación ordinaria de trabajadores afectados por expedientes de despido colectivo y ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

Es preciso hacer referencia a que también otras Comunidades Autónomas han planteado el inicio o la reanudación de negociaciones para el traspaso de diversas materias, cuya viabilidad y contenido es objeto de análisis en función de la existencia de base competencial suficiente. Una vez determinada esta última, ambas Administraciones procederán, de común acuerdo, a desarrollar la negociación correspondiente.

En conclusión el Gobierno expresa, con arreglo al esquema expuesto, su disposición a abordar con la CAPV y el resto de Comunidades Autónomas los traspasos de funciones y servicios que sean procedentes, a culminar mediante la adopción de los correspondientes acuerdos de traspaso en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, previo establecimiento consensuado -si procediera- de un nuevo cronograma, de una agenda de negociaciones o de cualesquiera otros instrumentos de ordenación temporal. La decisión, por lo tanto, sobre un hipotético plan o calendario de





traspasos que pudiera adoptarse no corresponde en exclusiva al Gobierno, sino de manera conjunta al Estado con cada una de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 26 de marzo de 2020